

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 1846
12 de Septiembre del 2014**

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y y en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General según la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado CAM No. 5392 del 2 de julio del 2014, Diego Miguel Dussan Saavedra como representante legal de INVERSIONES COOTRANSHUILA S.A Nit 900010643-3, solicitó ante esta Corporación renovación de un permiso de vertimientos de aguas residuales provenientes del lavado de vehículos de la estación de servicios, ubicada en el Kilometro 1 Vía Neiva – Palermo.

A través de oficio DTN No. 83626 del 10 de julio del 2014, se le requiere a INVERSIONES COOTRANSHUILA S.A para que allegue la información faltante como lo es la caracterización actual del vertimiento, copia de la resolución mediante la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y copia de la resolución del IDEAM donde se acredita al laboratorio para los parámetros analizados; y así adelantar por la CAM el trámite del permiso de vertimiento.

En respuesta a lo solicitado, Cootranshuila S.A en oficio radicado CAM 5803 del 15 de julio del 2014, envía la información faltante para el trámite del permiso de vertimientos.

Mediante Auto No. 113 del 17 de julio del 2014, la Dirección Territorial Norte inicio el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos de aguas residuales a la Quebrada la Mona requerido por la Empresa INVERSIONES COOTRANSHUILA S.A; siendo notificado este auto personalmente el 5 de agosto del 2014.

Por medio de oficio radicado CAM 6567 del 5 de agosto del 2014 se remitió el comprobante de pago No. 27497 en el que se cancelan los costos de evaluación y seguimientos liquidados por la CAM, para este trámite.

Igualmente en radicado CAM 6591 de fecha 6 de agosto del 2014, el interesado allega la publicación en el diario la Nación del *hace saber* del proceso del permiso de vertimientos.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción, sin que se presentara ninguna oposición dentro del trámite

De acuerdo a lo ordenado en el auto No. 113 de 2014, se adelanto visita de inspección ocular el 22 de agosto del 2014 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Dirección Territorial Norte ordenó realizar visita y se profiere concepto técnico de visita No. 1223 del 28 de Agosto del 2014, exponiendo:

"2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Con el propósito de verificar las condiciones del sistema de tratamiento de aguas residuales del lavadero de vehículos de la Estación de Servicio Inversiones Cootranshuila S.A., se practicó visita técnica de inspección ocular realizando las siguientes observaciones:

** El lavadero de vehículos de la Estación de Servicio Cootranshuila S.A., se ubica en la carrera 7P No. 47 - 71 del municipio de Palermo, en las coordenadas planas origen Bogotá, correspondientes a E 862799 y N 819454.*

** El área del lavado de vehículos de la Estación de Servicio Inversiones Cootranshuila S.A. se identifica como un vertimiento de aguas residuales al cauce de la quebrada La Mona, cauce de aguas lluvias, el cual se realiza de manera intermitente dependiendo de la demanda por el servicio.*

** Los vertimientos se realizan de acuerdo a la demanda por el servicio, para lo cual el establecimiento cuenta con un área de lavado, conformada por tres cárcamos en concreto, un aljibe, un área de secado en concreto y tres mangueras para el lavado.*

** El sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en el lavadero de la Estación de Servicio Inversiones Cootranshuila S.A. consta de un canal colector de aguas de lavado, protegido con rejilla metálica, las cuales son conducidas inicialmente a un sedimentador, posteriormente a un sistema de trampa de grasas compuesto por una flauta ranurada para atrapar los aceites y pasarlos a una caja ciega donde llega solamente aceite; al final del recorrido, antes de realizar el vertimiento sobre la quebrada La Mona, se identifica un nuevo sistema de tratamiento compuesto por sedimentador y sistema de trampa de grasas y aceites, compuesto por una flauta ranurada para atrapar los aceites y pasarlos a una caja ciega de dimensión desconocida.*

** De acuerdo a los volúmenes que puede generar el lavado interno de cisternas y/o carrotanques que transportan hidrocarburos, el sistema con el que cuenta la empresa*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Inversiones Cootranshuila S.A. no es suficiente ni eficiente para el desarrollo de la actividad con este tipo de vehículos.

** Los lodos generados en los sedimentadores son retirados periódicamente y almacenados en una caja en concreto, protegidos de las aguas lluvias, ubicada en área anexa al lavadero, cuyos lixiviados son conducidos al sistema de tratamiento.*

** En el lavadero de la Estación de Servicio de la empresa Inversiones Cootranshuila S.A., se atienden principalmente vehículos de carga pesada incluyendo aquellos que transportan petróleo crudo.*

** La empresa INVERSIONES COOTRANSHUILA S.A. cuenta con contrato vigente para la recolección de los lodos aceitosos generados en los sedimentadores del sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes del lavadero de vehículos.*

ANALISIS DE RESULTADOS

Entrada al sistema de tratamiento

Caudal : 0,8 L / Seg G Y A : 176,4 mg / L
 DBO5: 531,7 mg/L SS: 659 mg / L
 PH: 7,82 T muestra: 27,4 G.C.

Salida del sistema de tratamiento

Caudal : 0,8 L / Seg G Y A : 29,5 mg / L
 DBO5: 101,5 mg/L SS: 117 mg/L
 PH: 7,54 T muestra: 29,8 G.C.

De acuerdo a los resultados arrojados en la entrada y salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales, la eficiencia de los sistemas cumple con los parámetros considerados en el Decreto 1594 de 1984 para realizar vertimiento a cuerpo de agua.

CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a la visita de inspección ocular, a los aspectos técnicos evaluados y a la documentación aportada, se conceptúa que es viable otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales al cauce de la quebrada La Mona, en una cantidad de 0.9 L / Seg., provenientes del lavadero de vehículos de la Estación de Servicio Inversiones Cootranshuila S.A NIT. 813004069-5, representada legalmente por el señor DIEGO MIGUEL DUSSAN SAAVEDRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.108.026 de Neiva, estación ubicada en la carrera 7P No. 47 – 71, vereda Amborco del municipio de Palermo, en las coordenadas planas origen Bogotá, correspondientes a E 862799 y N 819454.

El término por el cual se otorga el permiso de vertimiento es de cinco (5) años.

El permiso de vertimiento queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

1. La empresa **INVERSIONES COOTRANSHUILA S.A.** deberá realizar *anualmente un monitoreo puntual a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes del área de lavado de vehículos, donde se analicen los parámetros establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.*

Resultados que deberán presentar la eficiencia del sistema en porcentaje y en carga contaminante, a la entrada y salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales proveniente de la actividad de lavado de vehículos; así mismo, estos resultados deberán ser allegados a la CAM en un término no superior a dos (2) meses calendario. Esta actividad deberá realizarse en lo posible con presencia de un funcionario de esta entidad, informando a esta Corporación con una anticipación de al menos ocho (8) días.

2. *El análisis de aguas deberá realizarse por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.*

3. *Realizar periódicamente la remoción de los lodos y películas aceitosas, almacenados en el sistema de tratamiento, con el propósito de obtener un buen funcionamiento del sistema de trampas de aceite. Estos lodos deben ser tratados por empresas autorizadas por la CAM para realizar su tratamiento.*

4. *En consideración al sistema de tratamiento utilizado para el manejo de aguas residuales provenientes del área de lavado de vehículos de la estación de servicio Inversiones Cootranshuila S.A., se prohíbe el lavado interno de los tráiler y carrotanques de los vehículos transportadores de hidrocarburos y/o sustancias nocivas.*

De acuerdo a la información suministrada, se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento.

La CAM modificara unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo..."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso de vertimientos, y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el permiso de vertimiento de aguas residuales en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a INVERSIONES COOTRANSHUILA S.A Nit. 900010643-3 representada legalmente por el señor DIEGO MIGUEL DUSSAN SAAVEDRA identificado con cedula de ciudadanía No. 12.108.026 de Neiva, permiso de vertimiento de aguas residuales al cauce de la Quebrada la Mona, en una cantidad de 0.9 L/seg, provenientes del lavado de vehículos en la estación de servicio de Inversiones Cootranshuila S.A, ubicada en la Carrera 7P No. 47 – 71 coordenadas E862799 y N819454, Vereda Amborco Jurisdicción del municipio de Palermo Departamento de Huila. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. El presente permiso se otorga por el término de 5 años.

ARTICULO TERCERO: El beneficiario de este permiso de vertimientos deberá realizar anualmente un monitoreo puntual a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes del área de lavado de vehículos, donde se analicen los parámetros establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984. El monitoreo se debe realizar en presencia de un funcionario de la CAM, por lo cual se informara a esta Corporación con una anticipación de mínimo 8 días. Los resultados del monitoreo deberán presentar la eficiencia del sistema de tratamiento en porcentajes y en carga contaminante a la entrada y salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes de la actividad de lavado de vehículos; así mismo estos resultados deberán ser allegados a la CAM en un término no superior a dos (2) meses calendario.

PARAGRAFO.- El análisis de aguas deberá realizarse por un laboratorio acreditado ante el IDEAM según lo estipulado por la Resolución 0176 de 2003.

ARTICULO CUARTO. INVERSIONES COOTRANSHUILA S.A deberá realizar periódicamente la remoción de los lodos almacenados en los sedimentadores con el propósito de obtener un buen funcionamiento del sistema de trampas de aceite. Estos lodos deben ser tratados por empresas autorizadas por la CAM para realizar su tratamiento, es decir que tengan su respectiva licencia ambiental.

ARTICULO QUINTO. En consideración al sistema de tratamiento utilizado para el manejo de aguas residuales provenientes del área de lavado de vehículos de la estación de servicio Inversiones Cootranshuila S.A, se prohíbe el lavado interno y el vertimiento directo de las sustancias contenidas al interior de los tráiler y/o carrotaques de los vehículos transportadores de hidrocarburos y/o sustancias peligrosas.

ARTÍCULO SEXTO. Aprobar el plan de gestión del riesgo para el vertimiento generado por su actividad de lavado de vehículos de INVERSIONES COOTRANSHUILA S.A.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTÍCULO SEPTIMO. La Empresa INVERSIONES COOTRANSHUILA S.A, esta obligada a pagar los costos de las tasas retributivas a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2667 de 2012 y 3100 de 2003.

ARTICULO OCTAVO. Cuando por cualquier causa se haya modificado los términos, condiciones y circunstancias tenidas en cuenta para otorgar el permiso, la CAM modificara unilateralmente de manera total o parcial los términos y condiciones del permiso, decisión que se notificará a INVERSIONES COOTRANSHUILA S.A, mediante acto administrativo u oficio.

ARTÍCULO NOVENO. La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado en esta Resolución, al año siguiente de la publicación en la Gaceta ambiental de la CAM, con el fin de verificar el cumplimiento del permiso.

ARTICULO DECIMO. El presente permiso de vertimientos no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique la totalidad del sistema de tratamiento de aguas residuales, incluyendo la conducción de su sistema de tratamiento; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978 o por conducto de la rama jurisdiccional del poder público.

PARAGRAFO.- Las indemnizaciones a las que haya lugar por el ejercicio de servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. El beneficiario del presente permiso está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir durante la vigencia del permiso.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. En caso de modificación o renovación del permiso de vertimientos se seguirá lo ordenado por el Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor DIEGO MIGUEL DUSSAN SAAVEDRA identificado con cedula de ciudadanía No. 12.108.026 de Neiva como representante legal de INVERSIONES COOTRANSHUILA S.A Nit. 900010643-3,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO QUINTO. La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


RODRIGO GONZALEZ CARRERA
 DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

Exp. No. 3-113-2014
Proyecto: StefaniaJC